

que para el  
de las  
comandantes de  
de la Armada y  
de las Indias

dores y Tesoreros; y en lo eclesiástico el de Vicario general. Y todos los demas empleos, de qualquiera denominacion, que no se han referido aquí, los podeis proveer, y proveereis como Almirante general de la mar, mandando despacharles sus patentes, sin las cuales ningun individuo nombrado por vos podrá tomar posesion de su oficio.

Eleccion de capellanes.

Para la eleccion de capellanes tendreis presentes las ternas que deberá hacer el Vicario general de la Armada con entera conformidad á mi Real resolución de veinte y cinco de febrero de mil setecientos ochenta y dos, y reglamento de treinta de enero de mil ochocientos quatro, y os remitirá en su caso.

Pensiones asignadas para aumento de dotacion de los capellanes, y opcion de estos á prebendas y beneficios.

Atendereis á que entren en el tesoro de Marina las quotas que para el aumento de dotacion de sus capellanes le correspondan en el señalamiento hecho unidamente á favor de los de Ejército y Armada de seiscientos mil reales sobre las terceras partes de las mitras de España; quatrocientos mil sobre las de América, y quatrocientos quarenta mil en la aplicacion de beneficios simples y de préstamos; y cuidareis de que los servicios de estos dignos eclesiásticos sean remunerados con el premio de ascender á canongías y raciones en las iglesias de España, ú obtener beneficios ó prestameras en los tiempos y en la forma prevenida en dicho reglamento.

Nombramiento de

Por la absoluta y omnímada autoridad que

